

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS AUTORIZADAS PARA OPERAR EN CAMBIOS Y CORREDORES DE CAMBIO:

Ref.: Circular OPERACIONES CAMBIARIAS Y MOVIMIENTO DE FONDOS CON EL EXTERIOR - - CAMEX - 1 - 207. OPERACIONES ACTIVAS OPRAC - 1 - 233. COBROS Y PAGOS EXTERNOS COPEX-1 - 165. SEPEX - 1 - 30.

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a todos los interesados, para llevar a su conocimiento que, con referencia a la Comunicación "A" 1434 del 29.5.89, este Banco ha resuelto lo siguiente:

I. ALCANCE DE LAS DISPOSICIONES.

1. Los gastos incurridos por residentes argentinos en el exterior por el uso de tarjetas de crédito, podrán abonarse mediante Bonos Externos.

2. Se incluyen en la Comunicación "A" 1434 del 29.5.89:

2.1. Apartado I.

2.1.1. Punto 1.2., segundo párrafo: Los vencimientos originales no cancelados o prorrogados, del periodo comprendido entre el 5.4.89 y el 19.5.89 se podrán cancelar no antes de los 90 días de la fecha de la presente Comunicación. Se consideran comprendidas en este punto a las operaciones instrumentadas con letras avaladas por bancos locales.

2.1.2. Punto 3.

3.32 Recaudaciones consulares.

3.33 Gastos, comisiones e intereses bancarios.

3.34 Viáticos y gastos por misiones oficiales al exterior con ajuste a las disposiciones generales que rigen en la materia.

3.35 Indemnizaciones por siniestros pagaderos al exterior, en la medida en que las entidades aseguradoras no cuenten con recursos propios, por los siguientes conceptos: exportaciones de mercaderías y por gastos y responsabilidades de aeronaves y buques, previa certificación del Instituto Nacional de Reaseguros, en la que conste que la operación ha sido concertada con ajuste a las normas sobre seguros y reaseguros. Las indemnizaciones por siniestros recibidas por los asegurados deberán negociarse en el Mercado Único de Cambios dentro de los 5 días hábiles de percibidas.

3.36 Seguros para la cobertura de riesgos de cascos marítimos o aéreos de empresas transportadoras argentinas y los complementarios correspondientes a esa actividad, que comprenden responsabilidad civil y protección e indemnidad.

3. Modificaciones introducidas a la Comunicación "A" 1434 del 29.5.89:

3.1. En el primer párrafo del punto 1.4., apartado I, que queda redactado como sigue:

"Operaciones prorrogadas de acuerdo con el apartado 1, punto 1.2.3. de la Comunicación "A" 1387 del 4.4.89".

3.2. En el primer párrafo del punto 7.4., apartado II, que queda redactado como sigue: "Las divisas provenientes de exportaciones no registradas en la Administración Nacional de Aduanas así como también, cuando tratándose de mercaderías alcanzadas por la Ley 21.453, sus ventas no fueron registradas en la Junta Nacional de Granos al 17.4.89 y 18.4.89, respectivamente, que tributen los derechos establecidos por los Decretos Nos. 553/89 y 713/89, y que cuenten con préstamos en moneda extranjera para financiar exportaciones (punto 1.5. de la Circular COPEX-1, Comunicación "A" 12 y complementarias) ingresados hasta el 13.4.89 por los ex-Mercado Oficial y Libre de Cambios, podrán destinarse a la cancelación de ese financiamiento en las condiciones establecidas en el punto 7.2. precedente, y tendrán el siguiente tratamiento cambiario:"

II - OTRAS DISPOSICIONES

1. Las garantías constituidas de acuerdo con lo previsto por la Comunicación "A" 633 correspondientes al pago de mercaderías cuyo despacho a plaza se efectuó a partir del 4.8.88, podrán quedar liberadas en los casos en que las entidades intervinientes comprueben, mediante la pertinente documentación que presenten los interesados (copia de despacho a plaza y ejemplar Nro. 4 de boleta de pago de los derechos), la existencia de la importación de la mercadería correspondiente.

Por los casos que se resuelvan en el sentido expuesto precedentemente, las entidades procederán a dejar sin efecto la denuncia que oportunamente hubiesen cursado a este Banco según lo dispuesto en el punto 3. de la citada Comunicación "A" 633, mediante nota dirigida al Departamento de Exportación e Importación, acompañando los elementos probatorios citados.

2. Las entidades autorizadas para operar en cambios, podrán liquidar por el Mercado Único de Cambios:

2.1. Las obligaciones de pago diferido con el exterior, encuadradas en las disposiciones de la Comunicación "A" 1434 del 29.5.89 que requieran la presentación de declaraciones juradas de deuda externa, dentro de los 5 días hábiles posteriores al vencimiento denunciado en las formulas Nro. 5003, 5005, 5013 o 5015, sin necesidad de modificar la respectiva declaración.

2.2. Los pagos de obligaciones de importación de mercaderías, permitidos normativamente, cuyos vencimientos operen entre el 30.5.89 y el 7.6.89 que no cuenten con la respectiva declaración jurada de deuda externa, bajo responsabilidad de las entidades de verificar su registración ante el Banco Central dentro de las 72 horas hábiles posteriores al pago efectuado.

B.C.R.A.	COMUNICACION "A" 1441	1.6.89
----------	-----------------------	--------

De no cumplirse el requisito indicado, la entidad interviniente deberá proceder a la anulación de la operación de cambio.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Clodomiro R. Raposo
Subgerente de
Comercio Exterior

Antonio G. Zoccali
Subgerente General

FE DE ERRATA

En relación con el número de secuencia circular CIRCULACIÓN MONETARIA referida a la emisión del billete de A 50.000, dada a conocer mediante la Comunicación "A" 1442 del 1.6.89., corresponde asignarle CIRMO 1 - 33.